



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 17:37:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001321-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El correo institucional de fecha 04 de octubre 2023 remitido por el Juez **Atilio MACHACA GIL** a cargo del 2° Juzgado Civil de Carabayllo (Exp. 014757-2023-OAL), el correo institucional de fecha 05 de octubre del 2023 remitido por el Administrador del MBJ de Carabayllo; la Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre del 2022 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede el recurrente solicita por motivos personales, licencia con goce de haber a cuenta de sus vacaciones por el día 02 de octubre del 2023.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "*las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo del 2023*"; dictando medidas complementarias; señalando en el **Artículo Octavo**: "*Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido*" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado* conforme a los numerales siguientes: 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del periodo vacacional puede gozarse de forma*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: **"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"** (subrayado y resaltado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del recurrente emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

GERENCIA DE ADMINISTRACION
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE FINANZAS
COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

- MAGISTRADOS -

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Dias Gozados	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO		
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2006	01/02/2006	02/03/2006	30	RECORD VACACIONAL DE LORETO
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2007	01/02/2008	01/03/2008	30	RECORD VACACIONAL DE LORETO
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2008	29/12/2008	31/12/2008	3	RECORD VACACIONAL DE LORETO
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		04/02/2009	02/03/2009	2	RECORD VACACIONAL DE LORETO
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2009	04/05/2009	08/05/2009	5	RECORD VACACIONAL DE LORETO
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		14/12/2009	22/12/2009	9	RECORD VACACIONAL DE LORETO
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		21/10/2010	04/11/2010	15	R.A. N°660-2010-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		Pendiente	Pendiente	1	
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2010	01/02/2011	02/03/2011	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2011	01/05/2012	30/05/2012	30	R.A. N°212-2012-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2012	01/02/2013	02/03/2013	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2013	01/02/2014	02/03/2014	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2014	30/04/2015	14/05/2015	15	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		01/05/2016	15/05/2016	15	R.A. N°348-2016-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2015	01/02/2016	01/03/2016	30	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2016	02/05/2017	31/05/2017	30	R.A. N°430-2017-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2017	01/02/2018	02/03/2018	30	R.A. N°050-2018-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2018	01/02/2019	02/03/2019	30	R.A. N°034-2019-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2019	01/02/2020	01/03/2020	30	R.A. N°082-2020-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2020	03/05/2021	17/05/2021	15	R.A. N°351-2021-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		04/10/2021	18/10/2021	15	R.A. N°822-2021-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2021	01/02/2022	15/02/2022	15	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005		03/10/2022	17/10/2022	15	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
MACHACA GIL ATILIO	18/04/2005	2023	Pendiente	Pendiente	30	

Octavo.- Con lo expuesto, se verifica que el magistrado tiene pendiente de programar treinta (30) días del periodo vacacional 2023; por tanto, estando a lo solicitado por el recurrente, esto es que se le programe el viernes 06 de octubre del 2023, a cuenta de sus vacaciones, debe señalarse que, conforme lo dispone D. Leg. N° 1405, el magistrado cuenta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 de la citada norma. En ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado por el magistrado, considerando también que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; debe proceder a programarse de manera excepcional, el fraccionamiento solicitado, precisando sea del **06 al 08 de octubre del 2023 (3 días)**, ello en aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM, debiendo computarse al récord vacacional 2023.

Noveno.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro 416-2023-CE-PJ, debe adoptarse las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales en el órgano jurisdiccional, donde el magistrado viene prestando servicios.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al Juez **Atilio MACHACA GIL** a cargo del 2° Juzgado Civil de Carabaylo, del **06 al 08 de octubre del 2023 (3 días)**, debiendo computarse al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza Supernumeraria **Elizabeth Jessica NÚÑEZ MEDRANO** a cargo del Juzgado Civil Transitorio de Carabaylo, en adición a sus funciones se haga cargo del 2° Juzgado Civil de Carabaylo, del **06 al 08 de octubre del 2023**.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del MBJ de Carabaylo, así como a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

